

Anuncia de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente de declaración de demasía (PP. 1001/90). 7.259

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

Anuncia de la Delegación Provincial de Málaga, sobre extravía de resguardo (PP. 1148/90). 7.259

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 14 de agosto de 1990, de la Delegación

Provincial de Almería, por la que se convoca concurso pública de registros mineras que han quedado francos dentro de esta provincia (PD. 1262/90). 7.259

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Anuncio (PP. 1164/90). 7.260

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO (CADIZ)

Anuncio (PP. 1258/90). 7.260

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de agosto de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Peñarroya-Pueblanueva (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO :

Autarizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblanueva (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Cuota de servicio al trimestre Par cada m ³ .	660 pts/abonado/trimestre. 55 pts/m ³ .
Derecho por conexión a la firma del contrato	1.000 pts.
Cambio de titularidad, renovación del contrato	200 pts.

Bonificación:

Las familias cuyos ingresos anuales sean inferiores a 700.000 pts., gozarán, sobre la cuota de servicio de las siguientes bonificaciones:

- Familias cuyos ingresos sean inferiores:
- o 250.000 del 100%
- o 400.000 del 75%
- o 550.000 del 50%
- o 700.000 del 25%

Lo presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 28 de agosto de 1990, por la que se autorizan tarifas de taxis para la Unión Local de Autónomos del Taxi de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

DISPONGO :

Autarizar las tarifas de Taxis de Castilleja de la Cuesta, que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Unión Local de autónomos del Taxis de Castilleja de la Cuesta (Sevilla)
TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa de Base:	
Bajada de bandera	88 ptas.
Por cada Km. recorrido	46 ptas.
Por hora de parada	1.214 ptas.
Carrera mínima	225 ptas.

B) Suplementos:	
Servicios días festivos (desde las 00 horas hasta las 24 horas)	56 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 h)	56 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segunda y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 29 de agosto de 1990, por la que se autorizan tarifas de taxis para la Asociación Gremial Provincial de Autotaxi, Autoturismo y especial de abono de Almería.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

DISPONGO :

Autarizar las tarifas de Taxis de Almería, que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asociación Gremial Provincial de Autotaxis, Autoturismo y Especial de Abono de Almería.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa Base:	
Bajada de bandera	88 ptas.
Por cada Km. recorrido	46 ptas.
por cada hora de parada	1.214 ptas.

B) Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	38 ptas.
Servicios días festivos desde las 00 horas hasta las 24 horas)	56 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	56 ptas.

C) Servicios Especiales:

Servicio Aeropuerto-Ciudad y viceversa en un sólo sentido, será incrementado con un suplemento sobre el marcador de 304 ptas. Desde el Aeropuerto a lo barriado de Costacabana, Alquíón y Cañada de S. Urbano 870 ptas.
 Espera en las estaciones marítimas y de ferrocarril 41 ptas.
 Sábados a partir de las 15 horas 41 ptas.
 Días de Feria, Navidad 41 ptas.
 Carrera mínima 224 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de agosto de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
 Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 29 de agosto de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Sogeres, concesionaria de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa «Sogeres, concesionaria de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), desde las 00,00 horas del día 5 de septiembre de 1990 y con carácter de indefinida, afectada a todos los trabajadores de la mencionada empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la empresa «Sogeres», concesionaria de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), desde las 00,00 horas del día 5 de septiembre de 1990 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de agosto de 1990

ANGEL MARTIN LAGOS CONTRERAS
 Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
 Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
 Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia
 Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Trabajo de Cádiz.
 Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

A N E X O

RECOGIDA DE BASURAS

Recogida de Hospitales.
 Recogida de Hoteles.
 Recogida cada 3 días de 1 sector de la Ciudad para 3 vehículos. Dividida la Ciudad en tres sectores.
 Limpieza Alcantarillado.
 Brigada de Limpieza Viaria.

PERSONAL

Oficina: 1 persona mañana y tarde.
 Alcantarillado: 1 Conductor y 1 Peón.
 Recogida de Hoteles y Hospitales: 1 Conductor y 2 Peones.
 Recogida de Basuras: 3 Conductores, 9 Peones y 1 Capataz.
 Limpieza Viaria: 1 Conductor, 2 Peones y 1 Capataz.

ORDEN de 30 de agosto de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que prestan los trabajadores encargados de la recogida de basuras de la Empresa Municipal Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por la Asamblea de trabajadores encargados de la recogida de basuras, de la Empresa Municipal Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz), desde las 00,00 horas a las 24,00 horas de los días 5, 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 1990, afectando a dichas trabajadores de la mencionada Empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores encargados de la recogida de basuras de la Empresa Municipal Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz), desde las 00,00 horas a las 24,00 horas de los días 5, 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 1990, deberá ir acompañado del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a las